

## LA BONIFICACIÓN INCENTIVO Y LAS CUOTAS IGSS

**Oscar Chile Monroy**  
**mg**@chilemonroy.com

No obstante que han transcurrido varios años de estar pagandose la bonificación bncentivo, aún persisten dudas si los pagos que exceden el monto establecido en la ley están o no afectos a las cuotas del IGSS, IRTRA e INTECAP.

Inicialmente es conveniente recordar que dicha bonificación para los trabajadores del sector privado fue creada por el Decreto 78-89 y desde un inicio se estableció que no está sujeta ni afecta al pago de las cuotas patronales ni laborales del IGSS, IRTRA e INTECAP. Posteriormente se emite el Decreto 37-2001, el cual crea una bonificación incentivo estableciendo un monto de doscientos cincuenta quetzales mensuales, en sustitución a la creada por el Decreto 78-89.

Luego el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) a través del artículo 4º del Reglamento sobre Recaudación de Contribuciones al Régimen de Seguridad Social, Acuerdo 1118 de 30 de enero de 2003 y aprobado por el Acuerdo Gubernativo 85-2003 de 12 de marzo de 2003, en el segundo párrafo estableció: *“El cálculo de las referidas cuotas recaerá sobre el salario total del trabajador. Se entiende por tal, a la remuneración o ganancia, sea cual fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, fijada por acuerdo o por la ley y debida por un empleador a un trabajador, en virtud de un contrato o relación laboral, por el trabajo que este último haya efectuado o deba efectuar o por servicios que haya prestado o deba prestar. Se exceptúan los pagos que se hagan a la terminación del contrato o relación de trabajo en concepto de indemnización y compensación de vacaciones en dinero, el aguinaldo que se paga anualmente a los trabajadores, así como la bonificación incentivo hasta por la cantidad que fije la ley...”*.

Con esa disposición se pretendía gravar con las cuotas patronales y laborales del régimen de seguridad social los montos de bonificación incentivo superiores a la suma fijada por la ley (doscientos cincuenta quetzales).

Como resultado de acciones de inconstitucionalidad identificadas en los expedientes acumulados 580-2003, 613-2003 y 649-200, la Corte de Constitucionalidad (CC) declara inconstitucional la frase: *“así como la bonificación incentivo hasta por la cantidad que fija la ley”*.

Con esa sentencia de la CC, los montos superiores a los doscientos cincuenta quetzales que se pagan por concepto de bonificación incentivo establecido por el Decreto 37-2001 no están sujetos a las cuotas patronales IGSS, IRTRA e INTECAP. Aclaremos que cualquier otra bonificación que no sea la establecida en los Decretos 78-89 y 37-2001, si está sujeta a dichas cuotas.

En nuestra página en internet puede obtener copia de la sentencia de la CC.

Cápsulas tributarias, audio conferencias y otros temas fiscales. visite: [www.chilemonroy.com](http://www.chilemonroy.com)